



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX -
SEDE LIMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Lima, 09 de Diciembre del 2009.

Oficio N°¹⁵ 01-2009-SITRA ZR N°IX- SEDE LIMA/JD

Señora:
MARIA DELIA CAMBURSANO GARAGORRI
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Presente

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Trámite Documentario - Sede Central 09 DIC. 2009 RECIBIDO N° Reg: Hora: Recibido por:

Asunto: Convocatorias a Concursos Públicos de Méritos.

Me dirijo a Usted, en calidad de Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA a efectos de manifestarle que:

1.- EN CUANTO A LA CONDICIÓN SOBRE EL LUGAR DE TRABAJO QUE CONSTARÁ EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO: Revisando las convocatorias a concurso público de méritos N°01-09, 02-09, 03-09 y 04-09 hemos constatado que, se ha colocado una "advertencia" que indica: "*Los postulantes deberán estar en condiciones de prestar servicios, al inicio o durante la relación laboral en cualquier Oficina Registral correspondiente a la Zona Registral a la que postulan. Esta condición constará en el respectivo Contrato de Trabajo*".

Es necesario recordar que, mediante Convenio Colectivo 2007 suscrito entre la Zona Registral N°IX y los trabajadores de la Zona Registral N°IX se acordó lo siguiente: "**DÉCIMO SEGUNDA: CONVOCATORIA A CONCURSOS:** La EMPLEADORA acuerda que en la Convocatoria de los próximos Concursos Públicos para cubrir vacantes de personal, se indicará claramente la Oficina Registral (Provincia) cuya plaza se está convocando, a fin que el trabajador conozca realmente su lugar de trabajo. Se precisa que lo indicado, no afecta el ejercicio del ius variandi el cual se ajustará al Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones en la SUNARP".

Debemos recordar que, mediante Oficio N°1358-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 06-11-2009, el Jefe de la Zona Registral N°IX Sede Lima Dr. Armando Subauste Bracesco nos respondió un pedido de cumplimiento del citado artículo del Convenio Colectivo 2007 en el último concurso interno de méritos lo siguiente: "*En tal sentido, respetando la obligación asumida en el referido Convenio Colectivo, es que se ha convocado a concurso interno y precisamente, en cumplimiento del Convenio Colectivo del año 2007, la convocatoria del Concurso Público que se realizará el presente año, sí indicará la oficina Registral (Provincia) de la Plaza que se convoca*". Si bien nos ratificamos en que el citado artículo es aplicable tanto a concursos internos

como los externos de méritos, concordamos en este caso con el Empleador de la Zona Registral N° IX, que el referido artículo del Convenio es plenamente aplicable a los concursos públicos en desarrollo.

Por ello, tal advertencia inserta en la convocatoria a concursos NO RESULTA APLICABLE para las plazas de la Zona Registral N°IX en razón a que ninguna disposición del empleador puede modificar un acuerdo de partes plasmado en un Convenio Colectivo en tanto que se considera Ley entre las partes.

Lamentablemente, al haberse consignado tal advertencia sin haberse especificado que ello no es aplicable a las plazas convocadas en la Zona Registral N°IX Sede Lima, ha generado confusión entre los trabajadores de esta zona registral en tanto que el mencionado aspecto tiene relevancia a efectos de discernir si se postula o no, constituyéndose así una afección a los derechos del trabajador de esta Zona Registral.

2.- EN CUANTO A LA DEFICIENTE ORGANIZACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS: Por otro lado, hemos visto con mucho pesar que las referidas convocatorias se caracterizan por una descuidada premura, por cambios de reglas a última hora que producen vulneración a los trabajadores de la Zona Registral N°IX Sede Lima como la antes narrada, por establecer un contenido en la declaración jurada que es cambiado también a última hora, por no tener listo el sistema informático de inscripciones, por colocar reglas contradictorias en las guías de inscripción como el hecho de adjuntar o no el informe psicológico o el curriculum vitae.

No podemos dejar de mencionar que además, no se cumplen los plazos que el mismo Reglamento de Acceso a la Función Registral (colgada en el link del Concurso Público de Méritos en la página web de la SUNARP) establece, para muestra puede verse el plazo de oposición a la postulación que difiere del establecido en la convocatoria 01-09 por ejemplo; asimismo, puede verse que, según el último párrafo del artículo 21° del citado reglamento se indica que "A efectos de contar con un perfil psicológico del postulante, el Jurado solicitará un Informe Psicológico, el mismo que será elaborado por un Psicólogo debidamente acreditado o por una Facultad de Psicología de la Universidad de la localidad donde se efectúe el concurso, a opción del Jurado...", sin embargo nunca salió publicada la "opción" que el Jurado tomó al respecto.

Asimismo, se consigna como fecha de inscripciones los días 06 (Domingo), 07 (lunes) y 08 (feriado) y con fecha 07 de Diciembre a horas de la tarde modifica su primera publicación de la web e indica entre otros aspectos: IMPORTANTE.- 1) En el informe psicológico constará el perfil del postulante y deberá ser elaborado por Psicólogo debidamente acreditado (Colegiado), reglas que no aparecían el día 06 y parte del 07 inclusive. Asimismo, se cambia plazo para pagos de inscripción entre otros.

Adicionalmente en la convocatoria se consigna que el postulante no debe tener parentesco con trabajadores y funcionarios de la institución, lo cual también aparece en el proceso de inscripción por web a ser grabado por el postulante, no indicándose el sustento legal de esta restricción, pues ella va más allá de lo regulado en la Resolución N° 415-2004-SUNARP-SN y es distinta al formato de declaración jurada, lo cual genera confusión en postulantes además de una inadecuada publicidad en el concurso.

Ello sin contar con que, mediante Oficio N°149-2009-SITRA ZR N°IX- Sede Lima/JD

del 10-11-2009 remitida a su despacho, hasta la fecha sin respuesta, se solicitó aclaración respecto a la cantidad de plazas existentes para el Tribunal Registral (que según el último CAP aprobado serían seis apareciendo como ocupadas 3 de ellas correspondientes a las plazas temporales), viendo con sorpresa que sólo se convoca a una plaza.

Estos hechos y las demás incoherencias reflejadas en las convocatorias, más allá de crear una ineludible responsabilidad por parte de quienes los organizaron, han generado un negativo precedente sin parangón en la historia de los Registros Públicos ante los trabajadores y ante la colectividad que desacreditan a nuestra Institución ante la opinión pública, pues estos hechos narrados pueden ser -y de hecho ya lo han sido- evidenciados por quienes no siendo trabajadores de la SUNARP, pretendía incorporarse a ella -muchas veces sin éxito debido a esta falta de claridad.

3.- EN CUANTO AL COBRO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. BENEFICIO DE CAFAE SUNARP (SEDE CENTRAL): Por último, ante la colectividad se ha visto con total desagrado que se haya colocado derechos de inscripción que abonar lo cual desde ya constituye un obstáculo innecesario y también sin precedentes para el acceso a la función registral, máxime cuando ese depósito beneficia al CAFAE SUNARP lo cual ingresa a la esfera de afección de los demás CAFAES A NIVEL NACIONAL en tanto que este concurso público no sólo son respecto de plazas de la SUNARP Sede Central, sino de las demás Zonas Registrales a NIVEL NACIONAL. Hemos de recordarle Sra. Superintendente que, la SUNARP somos todos y no sólo la Sede Central.

Estos hechos son totalmente inaceptables en una Institución que refleja seriedad, transparencia, modernidad y por sobre todo calidad en la función.

En tal sentido, solicitamos a usted tomar las decisiones del caso a efectos de enmendar las vulneraciones antes narradas, sin perjuicio de establecer las responsabilidades que correspondan, a efectos de poder reivindicar la imagen de la SUNARP ante la colectividad.

Atentamente,



Carmen de Jesús Velasco Cortez
Secretaria General (e) SITRAZ.R.N°IX Sede Lima.

c.c.Archivo.

Anexos:

- 1.- Reglamento de Acceso de la Función Registral.**
- 2.- Convenio Colectivo 2007.**
- 3.- Oficio N°1358-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF.**
- 4.- Oficio N°149-2009-SITRA ZR N°IX – SEDE LIMA /JD.**



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX -
SEDE LIMA**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"*

Lima, 10 de Noviembre del 2009.

Oficio N°149-2009-SITRA ZR N°IX- SEDE LIMA/JD

Señora:
María Delia Cambursano Garagorri
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.
Presente.-

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	
Tramite Documentario - Sede Central	
11 NOV. 2009	
RECIBIDO	
N° Reg:	Hora:
Recibido por:	

Asunto: Aclaración respecto de las plazas existentes para
el Tribunal Registral de la Zona Registral N°IX
Sede Lima.

Ref.: CAP Sunarp Sede Central 2009.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA, con domicilio en Departamento 40, Edificio I-1, Zona 2, Urbanización Palomino, Lima 1 (Cercado), debidamente representado según sus estatutos por su Secretaria General Srta. Eufemia Sánchez Aldea, recurrimos a su despacho a fin de solicitarle las aclaraciones del caso respecto a la cantidad de plazas de Vocales del Tribunal Registral pendientes de ocupar a que se refiere el reciente CAP Sede Central 2009.

1.- De conformidad con la siguiente normatividad y CAPs Sede Central **publicados en la página web de la SUNARP:**

<u>Normatividad:</u>	<u>N° de Plazas</u>	<u>Ocupadas</u>	<u>Pendientes</u>
Res.001-2009-SUNARP-SA (Enero 2009)	16	16	0
Res.010-2009-SUNARP-SA (Marzo 2009)	Se creó 1 Sala Transitoria (3 Vocales)		
CAP publ. Marzo 2009	19	16	3
CAP publ. Octubre 2009	19	19	0
CAP publ. Noviembre 2009	22	19	3

2.- Lo que resulta incomprensible es que, si bien en el nuevo CAP de Noviembre 2009

existen 3 plazas de Vocales del Tribunal Registral por ocupar, el incremento de plazas CAP desde Enero 2009 hasta la fecha ha sido de 6 vocales. Por lo que, solicitamos a usted, se nos aclare la razón de encontrarse sólo pendientes de ocupar 3 y no 6 plazas de Vocales del Tribunal Registral cuando no ha existido Concurso Público de Méritos alguno para cubrir las 3 plazas restantes.

3.- Es importante recordarles que cuando se creó la Sala Transitoria antes referida, los Registradores Públicos de esta Zona Registral remitieron a su despacho una carta -con copia al SITRA Z.R.N°IX Sede Lima- recepcionada por la SUNARP Sede Central el 07-04-2009, en la cual manifestaron su preocupación por la designación directa de los 3 vocales requeridos para dicha Sala (sin concurso público de méritos o procedimiento de reemplazo a que se refiere el Reglamento del Tribunal Registral), ante lo cual, mediante Oficio N°004-2009-SUNARP-GR-GL/SG de fecha 28-04-2009 el Secretario General de la SUNARP les daba a conocer en respuesta el informe N°302-2009-SUNARP/GR-GL en la que señaló que la Sala Transitoria era una solución inmediata y provisional para aliviar la carga actual de las Salas del Tribunal Registral.

3.- Asimismo, en la aludida carta, además los Registradores solicitaron a usted que exista la Sala del Tribunal Registral en forma permanente (y no transitoria por la alta carga laboral existente) y que se convoque a concurso público de méritos para la designación de los respectivos vocales conforme a la Ley N°26366.

Sin otro particular,



Eufemia Sánchez Aldea
Secretaria General SITRA Z.R.N°IX Sede Lima.

C.C. Archivo.

Anexos:

Res.001-2009-SUNARP-SA (Enero 2009).

Res.010-2009-SUNARP-SA (Marzo 2009).

CAP publ. Marzo 2009.

CAP publ. Octubre 2009.

CAP publ. Noviembre 2009.